



Recurso de Revisión: RRA 215/25.

Recurrente: ***** .

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Honestidad, Transparencia y Función
Pública.

Comisionado Ponente: Lic. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo treinta del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 215/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181825000070, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Quisiera me informe si el sub secretario y la secretaria de honestidad están especializados en materia de transparencia, saber que cursos y que capacitaciones han tenido, quiero que me informen cuantas solicitudes de información han recibido en lo que va del año 2025 y en que estatus se encuentran.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/114/2025, signado por el Lic. Carlos Alberto Deheza Figueroa, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública, adjuntando copia de memorándum número SHTFP/DA/443/2025, signado por la L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 201181825000070, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita información a esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, le hago de su conocimiento lo siguiente:

Que mediante el memorándum: SHTFP/DA/443/2025 firmado por la L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, con el carácter de Directora Administrativa de esta Secretaría, remitió la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, por lo que se anexa para su conocimiento y con ello dar atención a su petición.

Respecto a: “quiero que me informen cuantas solicitudes de información han recibido en lo que va del año 2025 y en que estatus se encuentran” En respuesta a la pregunta que antecede, le informo que La Unidad de Transparencia ha recibido 75 solicitudes de información y todas se han atendido en tiempo y forma.

De igual manera, se hace del conocimiento al solicitante que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 fracción I, 27 fracción XII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 3, 4, 7, 19, 23, 25 y 45 fracción II, IV y V, 125, 132, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, y 7 fracción I, 9, 10, 11, 54, 68, 69, 70, 71, 137, 138, 139, 140, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente y 47 fracción XIV y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría.

...” (Sic)

Memorándum número SHTFP/DA/443/2025:

“ ...

En atención al memorándum número SHTFP/SCST/DTEIP/178/2025 de fecha 22 de abril del año en curso, mediante el cual solicita información respecto al folio 201181825000070, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca; me permito comunicarle lo siguiente:

SOLICITUD: Quisiera me informe si el sub secretario y la secretaria de honestidad están especializados en materia de transparencia, saber que cursos y que capacitaciones han tenido.

RESPUESTA: En atención a su solicitud, me permito informarle que la trayectoria profesional del Subsecretario y la Secretaria de Honestidad se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultada de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Dar clic en el icono de Información Pública.
3. Seleccionar en la parte de Estado **Oaxaca**, en Institución **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**.
4. Seleccionar el apartado de **Currícula de Funcionarios**.
5. Dar clic en **Consultar**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“Interpongo mi queja porque no pude encontrar la información en donde ellos comentan por lo que solicitó que me entreguen directamente por este medio las curriculas de las personas mencionadas en la solicitud y no pregunte si respondieron en tiempo y forma, pregunte en que estatus se encuentran, es diferente el estatus y la respuesta, por lo mismo solicito que me digan en que estatus se encuentran sus solicitudes y cuantos recursos tienen.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de abril del año en curso, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 215/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de instrucción.

Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo que el sujeto obligado formuló y remitió sus alegatos mediante oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/139/2025, signado por el Lic. Carlos Alberto Deheza Figueroa, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública, en los siguientes términos:

“ ...

El que suscribe, Lic. Carlos Alberto Deheza Figueroa, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, como lo acredito con la copia fotostática de la designación de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, mismo que me fue realizado por la Contadora Pública Leticia Elsa Reyes López, Titular de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ante Usted respetuosamente manifiesto:

Que estando dentro del plazo legal, derivado de la admisión del Recurso de Revisión **RRA 215/25**, interpuesto con fecha 29 de abril del año dos mil veinticinco y notificado el 06 de mayo del año en curso, por este medio vengo a formular los siguientes:

ALEGATOS

Este Sujeto Obligado, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, hace de su conocimiento que a través del Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se emitió respuesta a la solicitud con número de folio **201181825000070**, mediante oficio

SHTFP/SCST/DTEIP/114/2025, de fecha 25 de abril del año 2025, en el que se adjuntó el memorándum número **SHTFP/DA/443/2025**, de fecha 24 de abril del año en curso, firmado por la Licenciada Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por el que se dio respuesta en los siguientes términos:

*"...Que mediante el memorándum: **SHTFP/DA/443/2025** firmado por la **L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella**, con el carácter de Directora Administrativa de esta Secretaría, remitió la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, por lo que se anexa para su conocimiento y con ello dar atención a su petición.*

Respecto a: "quiero que me informen cuantas solicitudes de información han recibido en lo que va del año 2025 y en que estatus se encuentran"

En respuesta a la pregunta que antecede, le informo que La Unidad de Transparencia ha recibido 75 solicitudes de información y todas se han atendido en tiempo y forma..."

Respuesta que fue emitida, en tiempo y forma, cumpliendo con las formalidades de ley, sin embargo, el solicitante se inconformó de la respuesta emitida, al señalar:

"Interpongo mi queja porque no pude encontrar la información en donde ellos comentan por lo que solicitó que me entreguen directamente por este medio las curriculads de las personas mencionadas en la solicitud y no pregunte si respondieron en tiempo y forma, pregunte en que estatus se encuentran, es diferente el estatus y la respuesta, por lo mismo solicito que me digan en que estatus se encuentran sus solicitudes y cuantos recursos tienen."

En respuesta a lo señalado por el recurrente, por manifestar que no pude encontrar la información en donde ellos comentan, hago de su conocimiento que la información solicitada, es pública y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se le hizo saber al solicitante, informando la manera de llegar a la misma, por medio del presente se agregan capturas de pantalla para corroborar la respuesta emitida a la solicitud de número de folio **201181825000070**:

En la dirección: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

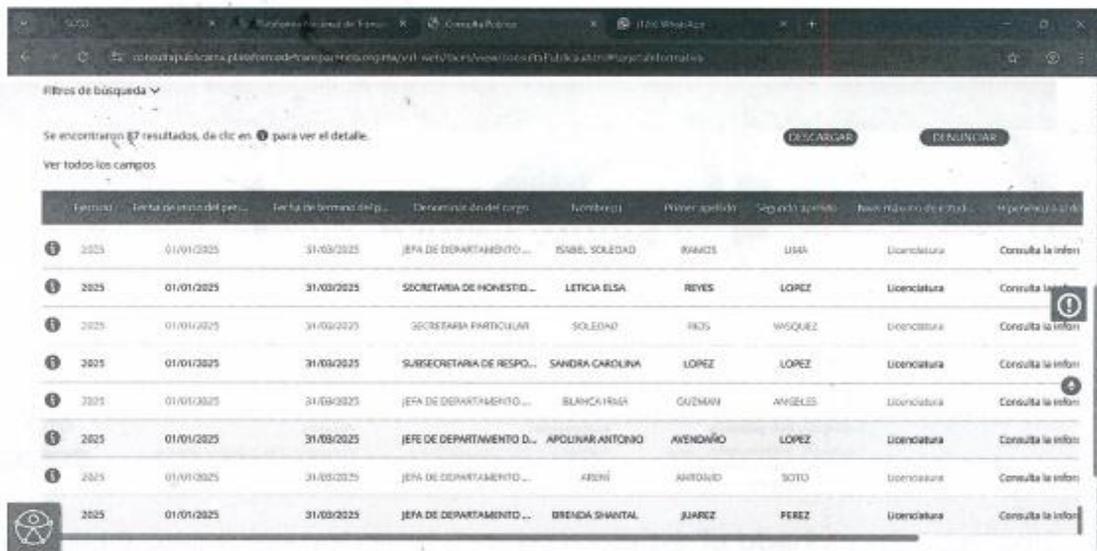
Al dar clic, se puede observar:



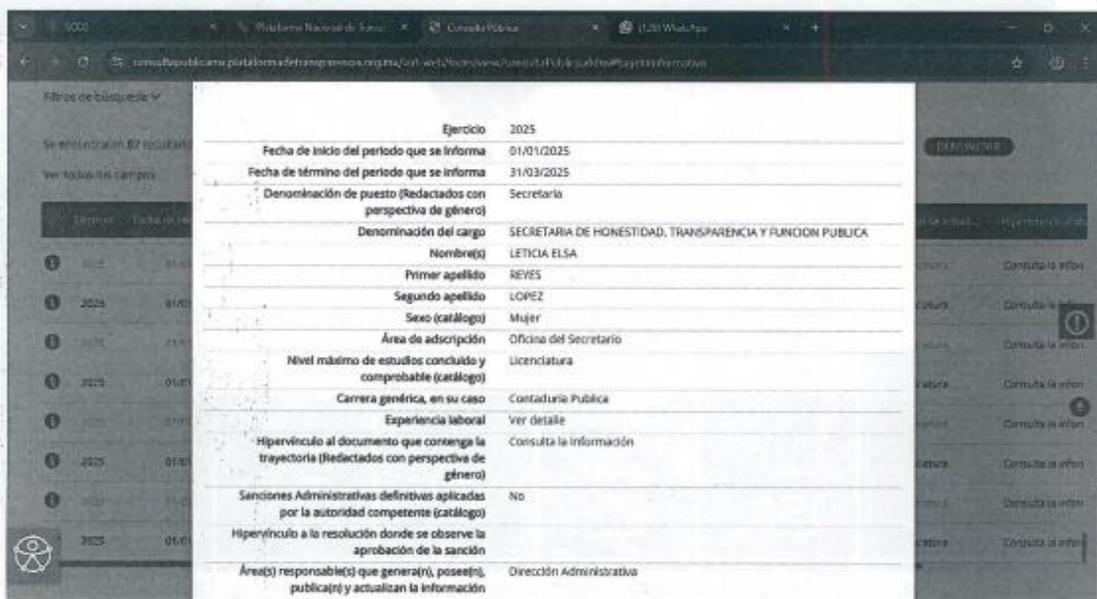
Una vez seleccionado el estado "Oaxaca", selecciona el Sujeto Obligado: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en la que puede visualizar:



Al entrar a la información del sujeto obligado, selecciona la fracción XVII, que contiene Currícula de Funcionarios:



En la que podrá seleccionar la correspondiente a la Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.



Del Subsecretario de Contraloría Social y Transparencia.

DETALLE	
Ejercicio	2025
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2025
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2025
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Subsecretario
Denominación del cargo	SUBSECRETARIO DE CONTRALORIA SOCIAL Y TRANSPARENCIA
Nombre(s)	JOAQUIN ALBERTO
Primer apellido	RODRIGUEZ
Segundo apellido	GONZALEZ
Sexo (catálogo)	Hombre
Área de adscripción	Oficina del Secretario
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	LICENCIATURA EN DERECHO
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n)	Dirección Administrativa

De las capturas de pantalla que anteceden se puede demostrar que la información está debidamente publicada y que puede ser descargada en cumplimiento a la Ley de Transparencia, por lo que resulta improcedente lo manifestado por el ahora recurrente.

Por lo que respecta a: no pregunte si respondieron en tiempo y forma, pregunte en que estatus se encuentran, es diferente el estatus y la respuesta, por lo mismo solicito que me digan en que estatus se encuentran sus solicitudes, de igual forma se le contesto y dio el número de solicitudes recibidas, debido a que el la solicitud de folio **201181825000070**, únicamente solicitó: **"...quiero que me informe cuantas solicitudes de información han recibido en lo que va del año 2025 y en que estatus se encuentran..."**, por lo que se le contestó que 75 solicitudes se habían recibido a la fecha en que se dio respuesta, en lo referente al "estatus", se le contestó que se atendieron en tiempo y forma, para mejor entendimiento y derivado del concepto estatus, se refiere al estado en que se encuentra algo, por lo que al decir que se atendieron en tiempo y forma, se le hizo saber que: se respondieron, se entregó

información, estaban terminadas, concluidas, completas, que no estaban pendientes a la fecha que se respondió la multicitada solicitud, con lo que queda evidenciada la respuesta sobre el estatus de las solicitudes, ya que no pidió mayores datos, y en consecuencia carece de sustento el recurso presentado por el solicitante.

Ahora bien, al momento de interponer el presente recurso, el ahora recurrente está solicitando: **"...cuantos recursos tienen..."**, lo que resulta improcedente, en virtud de que en la solicitud de folio **201181825000070**, únicamente pregunto por el número de solicitudes de información, mas no preguntó sobre recursos, por lo que no puede quejarse de algo que no solicitó o pidió en la solicitud que dio origen al recurso de número **RRA 215/25**.



Como se puede evidenciar de los párrafos que anteceden, este sujeto obligado, atendió o contestó en tiempo y forma la solicitud de folio **201181825000070**, garantizando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, por lo que el recurso de número RRA 215/25, carece de sustento y mediante el presente escrito, solicito se sobresea, por ser procedente y conforme a derecho.

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes **PRUEBAS**:

I. Documental Pública, consistente en:

- 1) Copia del oficio número **SHTFP/SCST/DTEIP/114/2025**, de fecha 25 de abril del año 2025, firmado por el Licenciado Carlos Alberto Deheza Figueroa, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública, por el que remitió la respuesta a la solicitud con número de folio **201181825000070**, dicha probanza la relaciono con el fondo del presente recurso.
- 2) Copia del memorándum número **SHTFP/DA/443/2025**, de fecha 24 de abril del año en curso, firmado por la Licenciada Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, probanza la relaciono con el fondo del presente recurso.

II. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Todo lo actuado dentro del presente recurso y de las constancias que obren en el Sistema electrónico de solicitudes.

Derivado de lo anterior, atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme en tiempo y forma realizando las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

SEGUNDO: Se admitan todos los elementos probatorios ofrecidos por el suscrito.

TERCERO: Se sobresea el presente medio de impugnación.

...”

Así mismo, con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.



Sexto. Publicación de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su Transitorio Segundo abroga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día veintinueve del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el día veinticinco de abril del año en curso, por lo que, ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de

amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esto es, de la respuesta del sujeto obligado y la inconformidad expresada por el Recurrente, se desprende que la litis consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información o por el contrario es incompleta y no accesible, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora recurrente, requirió al sujeto obligado le informara si el sub secretario y la secretaria de honestidad están especializados en materia de transparencia, que cursos y que capacitaciones han tenido, así como cuantas solicitudes de información han recibido en lo que va del año 2025 y en que estatus se encuentran, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, manifestando que la información solicitada, es pública y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como le hizo saber al solicitante, informando la manera de llegar a la misma, refiriendo agregar capturas de pantalla para corroborar la respuesta, mismas que pueden ser descargadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia, por lo que resulta improcedente lo manifestado por el ahora recurrente.

Así mismo, refiere que en relación a la inconformidad del Recurrente respecto de que no preguntó si respondieron en tiempo y forma, sino en que estatus se encuentran, es diferente el estatus y la respuesta, por lo mismo solicito que me digan en que estatus se encuentran sus solicitudes, manifestó que se le contestó y dio el número de solicitudes recibidas, debido a que en la solicitud de folio 201181825000070, únicamente solicitó: "...quiero que me informe cuantas

solicitudes de información han recibido en lo que va del año 2025 y en que estatus se encuentran...", por lo que se le contestó que 75 solicitudes se habían recibido a la fecha en que se dio respuesta, en lo referente al "estatus", se le contestó que se atendieron en tiempo y forma, para mejor entendimiento y derivado del concepto estatus, se refiere al estado en que se encuentra algo, por lo que al decir que se atendieron en tiempo y forma, se le hizo saber que: se respondieron, se entregó información, estaban terminadas, concluidas, completas, que no estaban pendientes a la fecha que se respondió la multicitada solicitud, con lo que queda evidenciada la respuesta sobre el estatus de las solicitudes, ya que no pidió mayores datos, y en consecuencia carece de sustento el recurso presentado por el solicitante.

Así mismo, el sujeto obligado refiere que, al momento de interponer el presente recurso, el ahora recurrente está solicitando: "...cuantos recursos tienen...", lo que resulta improcedente, en virtud de que en la solicitud de folio 201181825000070, únicamente pregunto por el número de solicitudes de información, mas no preguntó sobre recursos, por lo que no puede quejarse de algo que no solicitó o pidió en la solicitud que dio origen al recurso de número RRA 215/25.

Al respecto, primeramente debe decirse que el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que la entrega de información de se tendrá por cumplida cuando ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra,

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa de sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...”

Conforme a lo anterior, se observa que en relación a lo solicitado: “*me informe si el sub secretario y la secretaria de honestidad están especializados en materia de transparencia, saber que cursos y que capacitaciones han tenido...*”, el sujeto obligado informó:

RESPUESTA: En atención a su solicitud, me permito informarle que la trayectoria profesional del Subsecretario y la Secretaria de Honestidad se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultada de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Dar clic en el icono de Información Pública.
3. Seleccionar en la parte de Estado **Oaxaca**, en Institución **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**.
4. Seleccionar el apartado de **Currícula de Funcionarios**.
5. Dar clic en **Consultar**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es decir, el sujeto obligado informó que lo solicitado se puede conocer a través de la currícula de los servidores públicos, misma que es obligación de transparencia de conformidad con lo previsto por el artículo 65 fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;”

Así, conforme a lo informado por el sujeto obligado para acceder a la información, se tiene que respecto del apartado “currícula de funcionarios”, del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se despliega lo siguiente:



CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución OC - SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA
 Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **87** resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...	Hipervínculo al docume...	Sanc...
01/01/2025	31/03/2025	JEFA DE DEPARTAMENTO ...	CLAUDIA LISBET	CAMARILLO	CANSECO	Licenciatura	Consulta la información	
01/01/2025	31/03/2025	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	GABRIEL	ORTEGA	MORA	Licenciatura	Consulta la información	
01/01/2025	31/03/2025	JEFA DE DEPARTAMENTO ...	ISABEL SOLEDAD	RAMOS	LIMA	Licenciatura	Consulta la información	
01/01/2025	31/03/2025	SECRETARIA DE HONESTID...	LETICIA ELSA	REYES	LOPEZ	Licenciatura	Consulta la información	
01/01/2025	31/03/2025	SECRETARIA PARTICULAR	SOLEDAD	RIOS	VASQUEZ	Licenciatura	Consulta la información	
01/01/2025	31/03/2025	SUBSECRETARIA DE RESPO...	SANDRA CAROLINA	LOPEZ	LOPEZ	Licenciatura	Consulta la información	
01/01/2025	31/03/2025	JEFA DE DEPARTAMENTO ...	BLANCA IRMA	GUZMAN	ANGELES	Licenciatura	Consulta la información	
01/01/2025	31/03/2025	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	APOLINAR ANTONIO	AVENDAÑO	LOPEZ	Licenciatura	Consulta la información	

Así mismo, al seleccionar el rubro “Consultar la información”, da acceso a la información curricular de la servidora pública, como se observa:

LETICIA ELSAREYES LÓPEZ
 CONTADOR PÚBLICO

DATOS PERSONALES

PRINCIPIOS
 INTEGRIDAD OBJETIVIDAD
 INDEPENDENCIA SINCERIDAD
 PROFESIONALISMO EFICIENCIA Y
 CUIDADO PROFESIONAL

VALORES
 RESPETO IMPARCIALIDAD
 TOLERANCIA EMPATÍA
 SOLIDARIDAD INDECISIÓN
 CONFIANZA RESPONSABILIDAD
 SERIEDAD

FORMACIÓN ACADÉMICA

2019
MAESTRANTE EN DERECHO FISCAL
 FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
 "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

2017
LICENCIADO EN DERECHO
 UNIVERSIDAD NACIONALISTA MEXICOCÉDULA PROFESIONAL
 12267672.

1994
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA
 FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
 "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 2108154.



LETICIA ELSA

REYES LÓPEZ

CONTADOR PÚBLICO

SOFT SKILLS

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS
TRABAJO EN EQUIPO
COMUNICACIÓN ESCRITA
ÉTICA EN EL TRABAJO
COMUNICACIÓN ORAL
INICIATIVA
ATENCIÓN AL DETALLE
PRODUCTIVIDAD
ADAPTABILIDAD
GESTIÓN DE EQUIPOS

HARD SKILLS

GESTIÓN DE TIEMPO
ORGANIZACIÓN
LIBERAZGO
CONOCIMIENTOS TÉCNICOS
CAPACIDAD ANALÍTICA
PLANIFICACIÓN EN ENTORNO
EXIGENTES

EXPERIENCIA PROFESIONAL

CATEDRÁTICO POR ASIGNATURA

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

- AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA 2021 - 2022

CONTADOR GENERAL

DESPACHO CONTABLE PROPIO 2003 - 2005

AUXILIAR CONTABLE

- ASA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. 1992 - 2003

AUXILIAR CONTABLE

DESPACHO CONTABLE 1990 - 2003

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CAPACITACION CONSTANTE

1992- PRESENTE | EN MATERIA CONTABLE, ADMINISTRATIVA, FISCAL, LABORAL, FINANCIERA Y DEFENSA FISCAL.

"REFORMAS FISCALES"

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL CAPITULO OAXACA A.C.

"EXPECTATIVAS REFORMAS FISCALES 2022" DR. RAFAEL LIMA FOSADO

"LEY ANTILAVADO Y LEY FINTECH"

COLEGIO DE CONTADORES DEL ESTADO DE OAXACA

"JORNADA DE ACTUALIZACION PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO LOS NUEVOS ENFOQUES"

CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS EN LO PENAL TRIBUTARIO A.C. Y LA COMISION NACIONAL Y DE VALORES



LETICIA ELSA

REYES LÓPEZ

CONTADOR PÚBLICO

CONTACTO

"DISCREPANCIA FISCAL Y EFECTOS JURIDICOS DEL INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO" ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL A.C.

FORO DE ANALISIS

"LA SIMULACION FISCAL SU PROCEDIMIENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO, CONSECUENCIAS PENALES Y SU DEFENSA LEGAL-CONSTITUCIONAL"

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL A.C.

CURSO ESPECIALIZADO EN JUICIO DE AMPARO ONLINE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAX.

ABC DEL NUEVO PROCEDIMIENTO LABORAL ORAL EN MÉXICO. BENEMERITA UNIVERSIDAD DE OAXACA

"ESTUDIO ANALITICO DE LAS PRESUNCIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES FISCALES INEXISTENTES"

CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS EN LO PENAL TRIBUTARIO A.C.

CFDI 4.0 Y SUS COMPLEMENTOS IDEAS GMA

"REFORMAS FISCALES DEFINITIVAS" COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CIUDAD DEL CARMEN A.C.

CURSO HIBRIDO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAX.

"GUELAGUETZA FISCAL 2022"

CENTRO DE INVESTIGACION Y ANALISIS TRIBUTARIO S.C.

"BENEFICIARIO CONTROLADOR" IDEAS GMA



De la misma manera, en relación al Subsecretario, se tiene lo siguiente:

CURRICULUM VITAE

Mtro. Joaquín Alberto Rodríguez González



Educación Superior

- 1986- 1989 “Bacherlor” en Filosofía “Seminario Regional del Sureste” (SERESURE) Tehuacán, Puebla. Título: Bacherlor en Philosophía.
- 1989- 1992 “Bacherlor” en Teología “Universidad Pontificia de México” (UPM). CDMX. Título: Bacherlor en Teología.
- 1992-1996 Licenciatura en Filosofía “Universidad Pontificia de México” (UPM). CDMX.
- 1998 Titulación: “Universidad del Valle de Atemajac” UNIVA, Guadalajara, Jalisco. Título: Licenciado en Filosofía.
- 2004- 2006 Maestría en Políticas Públicas y Gobiernos Regionales con Especialidad en Desarrollo Urbano. Universidad José Vasconcelos de Oaxaca.
- 2006-2008 Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Otros Estudios

- 1995 Diplomado “Primer Congreso Mundial de Filosofía Intercultural”, Missionswissenschaftliches Institut, Alemania. Universidad Pontificia de México (UPM). México Distrito Federal.
- 1998-1999 Diplomado en Programación Neuro Lingüística “Instituto Integral de Programación Neuro Lingüística”, Oaxaca, Oaxaca.
- 1999 Seminario Taller “La promoción del Desarrollo Institucional Municipal”. Gobierno del Estado de Oaxaca: Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca (COPLADE) Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL).
- 2000 Seminario Taller Internacional “Estrategias y Tecnologías Innovadoras de Capacitación a los Gobiernos Locales”. Unión Internacional de Gobiernos Locales IULA; Centro de Capacitación y Desarrollo de los Gobiernos Locales CELCADEL; Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID. Cartagena de Indias, Colombia.
- 2001 Diplomado en “Políticas y Herramientas de Seguridad”. Secretaría de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 2002 Diplomado en “Políticas Públicas, Gerencia y Gobierno Local”. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C.; Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 2002 Segundo Encuentro Internacional de Experiencias Exitosas de Siembra en Laderas y Organización Social. Banco Mundial. Paraná, Curitiva, Brasil.
- 2004 Diplomado en “Diseño de Políticas Públicas para Reducir la Delincuencia Dentro del Estado de Derecho”. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO), Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 2005 Diplomado en “Derecho Municipal”. Universidad La Salle de Oaxaca.



Como se puede observar, la información solicitada efectivamente se encuentra publicada en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, y respecto de la cual se puede conocer sobre lo requerido en la solicitud de información.

Ahora, en relación a lo solicitado “...quiero que me informen cuantas solicitudes de información han recibido en lo que va del año 2025 y en que estatus se encuentran”, el sujeto obligado informó que ha recibido 75 solicitudes de información y que todas las ha atendido, es decir, el “estatus” de las solicitudes de información son “atendidas” o que les dio respuesta.

Finalmente, en relación a lo manifestado por el Recurrente en su motivo de inconformidad referente a “...y cuantos recursos tienen”, debe decirse que no se observa que lo anterior haya sido solicitado, por lo que no es posible requerir mayor información de la que fue realizada en la solicitud inicial, es decir, se amplie la solicitud en el Recurso de Revisión, por lo que tal requerimiento resulta improcedente, tal como lo prevé el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado atendió la solicitud de manera plena, otorgando información conforme a lo solicitado, por lo que el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente resulta infundado, en consecuencia, es procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.



Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 215/25. - - - - -